



A C T A

RESUELVE OBSERVACIONES
2° ETAPA: EVALUACIÓN CURRICULAR

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LAS REGIONES DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA

PROCESO DE SELECCIÓN DE ANTECEDENTES PARA
PROVEER CARGOS PARA EL
PROGRAMA DE DEFENSA ESPECIALIZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
EN MODALIDAD DE CUIDADOS ALTERNATIVOS "MI ABOGADO"
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

I. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

El Presidente del Comité de Selección deja constancia que con fecha 26 y 27 de febrero de 2020, el secretario del mencionado concurso pone en conocimiento de este comité de selección observación a la 2da. Etapa: Evaluación Curricular del aludido concurso, presentada por:

- 1.- Doña Elena Comejo Nuñez, sobre lo siguiente:

REF. Solicita reconsideración de resolución de Comité de Selección
Res Exenta N° 143/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020

Señores Miembros del Comité de Selección CAJTA Presente

Yo, Elena Graciela Comejo Nuñez, cédula de identidad N° 12.608.964-3, a los Señores integrantes del Comité de Selección CAJTA, respetuosamente expone y solicita: Que, vengo en solicitar se reconsidere lo resuelto por este Comité al otorgar un valor cero al ítem Capacitación y Perfeccionamiento relacionado con el empleo, acreditados mediante certificado que señale la fecha y horas cronológicas en las siguientes materias : derechos humanos, derecho penal, derecho de la niñez y adolescencia, derecho de familia, Administración y/o gestión. Que, para acreditar capacitación en el ítem señalado anteriormente, presenté mi título de Mediadora Familiar, obtenido en diciembre del año 2016, en la Universidad Católica del Norte, cursado 480 horas. Entiendo que no se ha considerado por este Comité que esta capacitación sea parte de las materias incluidas para poder acreditar este ítem. Frente a esta decisión quisiera hacer los siguientes descargos: 1.- Por medio de la ley 20.286, que crea los Tribunales de Familia y se introduce una de las más importantes reformas y modernas en la manera de resolver controversias en materia de Derecho de Familia, esto es la Mediación. 1.1.- El Título V, De la Medición Familiar de la Ley 20.286, en su Artículo 103 define a la Mediación Artículo 103.- Mediación. Para los efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos 1.2.- Dentro de todos los principios que establece la mediación, está unos de los principales, ejes en esta materia, es el establecido en el artículo 105, letra e): e) Interés superior del niño: por el cual, en el curso de la mediación, el mediador velará siempre para que se tome en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente, en su caso, pudiendo citarlos sólo si su presencia es estrictamente indispensable para el desarrollo de la mediación. 1.3.- Otro punto importante a señalar para demostrar que la mediación es parte integrante del Derecho de Familia es que, el artículo 106 señala que , si bien la mediación es un procedimiento voluntario la ley establece que la Mediación es Obligatoria en las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se registrará por las normas de esta ley y su reglamento. 2.- La habilidades que se aprenden para obtener la formación de Mediador Familiar, están absolutamente en relación con lo que se requiere para realizar un trabajo sólido con NNA, víctimas de graves vulneraciones de derechos. Se obtienen capacidades y destrezas en la comunicación efectiva y asertiva, aprendemos como relacionarnos con las personas de una manera empática, somos especialistas en la solución de conflictos, especial para trabajar con niños, niñas y adolescentes víctimas de graves de vulneración de derechos, tenemos las habilidades propias para ser la voz de estas víctimas. El Ministerio de Justicia y Derechos humanos define a los Mediadores Familiares como: "Los mediadores familiares son profesionales (abogados, psicólogos, asistentes sociales, profesores, etc.) que han estudiado los modelos y técnicas de los procesos de mediación. Dichos programas incluyen contenidos tales como teoría de sistemas familiares, teoría de la comunicación, habilidades comunicacionales y derecho de familia." <http://www.mediacionchile.cl/sitio/med/tipos-de-mediadores/> Por lo expuesto, solicito respetuosamente a Ustedes se reconsidere lo resuelto en la fase de Evaluación Curricular y se otorgue puntaje a la capacitación acreditada ante vuestro Comité, esto es, las 480 horas de estudio en materia de Mediación Familiar por ser esta disciplina parte integrante de la reforma introducida por la ley 20.86 que crea los Tribunales de Familia y que esta regula en su Capítulo V, además, de considerar las habilidades y destrezas que otorga

esta capacitación que son plenamente acordes con lo que requiere el trabajar con NNA víctimas de graves vulneraciones de derechos.

ELENA GRACIELA CORNEJO

2.- Jonathan José Barraza Rojas, sobre lo siguiente:

Estimados/as comisión:

Junto con saludar y estando dentro de plazo, vengo en solicitar revisión de mi puntaje en la segunda etapa de los concursos de Abogado del Programa Mi abogado región de Antofagasta, sedes Antofagasta y Calama, en los cuales aprobé con el mismo puntaje total de 16.

Al respecto, en el ítem "Capacitación y Perfeccionamiento" me fue asignado un puntaje de 3, sin embargo, dentro de los certificados de capacitación que acompañé (fueron 03 en total) el que más se ajusta a las bases del concurso es el "Curso sobre Herramientas para el abordaje de la violencia intrafamiliar", cuya duración fue de 42 horas, por lo que de acuerdo a mis cálculos me correspondería un puntaje de 5 puntos.

Por tanto, me gustaría saber si existe posibilidad de revisar el subpuntaje capacitación de mis evaluaciones, en ambos concursos, para verificar lo anterior.
Desde ya muchas gracias.

Saludos cordiales,
JONATHAN BARRAZA ROJAS
Rut 15.980.463-1

3.- Francia María Paz Lillo Villarroel, sobre lo siguiente:

Estimado junto con saludar y esperando que se encuentre bien.

Me dirijo a usted mediante el presente correo para informar observaciones con respecto a la II ETAPA EVALUACIÓN CURRICULAR del CONCURSO PÚBLICO PSICÓLOGO/A DEL PROGRAMA MI ABOGADO, REGIÓN DE ANTOFAGASTA. Debido a que mi puntaje señala un total de 8 puntos, sin embargo, no se encuentra considerado los puntos por MAGÍSTER (EN LAS MATERIAS SEÑALADAS EN EL CONCURSO) Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA (DE DOS AÑOS EN TRATAMIENTO CON NNA CON VULNERACIÓN DE DERECHOS). Cabe señalar que, presente la documentación requerida para acreditar lo antecedentes señalados. Por lo que, adjunto nuevamente la documentación para que se logre verificar.

Esperando su respuesta.
Quedo atenta a sus requerimientos

Saludos cordiales.
Atentamente

FRANCIA MARÍA PAZ LILLO VILLARROEL.

PSICÓLOGA MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA MENCIÓN SOCIAL-
JURÍDICA

4.- Don Lester Maxwell Vejar, sobre lo siguiente:

Estimado Sr. Secretario del Concurso indicado,
Mi nombre es Lester Maxwell y soy uno de los postulantes al cargo de abogado del concurso del Programa de Defensa Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes en Modalidad de Cuidados Alternativos en la ciudad de

Antofagasta. Le escribo en virtud de la evaluación que obtuve en la etapa II del mismo, donde obtuve un total de 9 puntos, queriendo mediante el presente correo observar aquello, según las bases publicadas en la página www.cajta.cl, en particular, en la página 24 de las mismas.

La observación en concreto dice relación con el tópico señalado en la tabla de ponderación o puntuación, denominado (copio textual) "Capacitación y Perfeccionamiento relacionado con el empleo, acreditados mediante certificado que señale la fecha y horas cronológicas en las siguientes materias: -Derechos Humanos. -Derecho Penal. -Derecho de la Niñez y de la Adolescencia. -Derecho de Familia.- Administración y/o Gestión. Solo se considerarán aquellas actividades de capacitación y perfeccionamiento desarrolladas durante los últimos 5 años y que se encuentren concluidos totalmente".

En este sentido, comento y observo que respecto de ese punto a evaluar, presenté dos certificados, ambos autorizados ante Notario, que me validaron como profesor en distintos tipos de capacitaciones frente a diversas entidades, en este caso, de una empresa minera, y de una Universidad de la Región. Lo cierto es que en este acápite, mi puntuación fue de 0, es decir al equivalente a no haber presentado documento alguno o al hecho de poseer menos de 10 horas de capacitación, cuestión que no es el caso del suscrito.

En concreto, observo que mi puntuación de 0 en este ítem, puede haberse debido a que la Comisión, eventualmente consideró e interpretó que estas "capacitaciones y perfeccionamientos" tenían que ser recibidas por el Postulante al Cargo, y no impartidas por el mismo. Es decir, ser alumno y no profesor para clarificar un poco las cosas.

Ante ello, mi observación es concreta y precisa, pues, mi intención no es cuestionar las bases sino únicamente señalar a la Comisión –si este fuera el caso- que las Bases publicadas no señalan en ningún pasaje de su texto que aquellas capacitaciones y/o perfeccionamientos, deben ser como alumno y no como profesor, pues como todos bien saben y señala el adagio jurídico pertinente, "donde el legislador no distingue, (en este caso el creador del texto de las Bases) no es lícito al intérprete distinguir". Así las cosas, la Comisión convocada que resolvió la etapa II, fue el intérprete del texto de las Bases creadas, no siendo por tanto ajustado a las propias Bases, hacer interpretaciones que el propio texto nunca señaló.

Aún así, si tuviéramos que ponderar las capacitaciones y/o perfeccionamientos, según lo establecido textualmente en las Bases Publicadas al respecto, es claro, que las mismas no señalan en ningún pasaje, que las capacitaciones sólo puntuarán en el caso de haberlas recibido como alumno, ni tampoco señalan que no podían ser impartidas en calidad de profesor, siendo por tanto, las capacitaciones que este postulante incorporó y acompañó a la postulación, igual de válidas y pertinentes (o quizá aún más) que incluso haber sido alumno, toda vez que al haber sido escogido como profesor para impartir capacitaciones, lo cierto, es que aquello, a lo menos, te válida como una persona con esas capacidades aptas, para efectos de poder enseñarlas a cualquier alumno (que sería lo que en este caso SI se está ponderando).

Evidentemente lo anterior, ha causado un perjuicio en mi postulación, por lo que hago presente la observación al punto indicado.

Agradecido por haberme hecho pasar una etapa y solo con el afán de aclarar y exponer mi punto de vista, siendo el mismo, ojalá, idóneamente considerado por la Comisión que se convoque al efecto, me despido atento, esperando su respuesta. Saludos cordiales.

Lester Maxwell V.

5.- Don Rodrigo Bustos Matus, sobre lo siguiente:

Sr. Secretario del concurso público Abogado/Programa Mi Abogado Región de Antofagasta-oficina Calama.

De mi consideración,

Junto con saludar, vengo en dirigir la observación al Concurso que se indica: Programa Mi Abogado Región de Antofagasta-oficina Calama.

Mat: Observación /Cargo: Programa Mi Abogado Región de Antofagasta-oficina Calama.

Que, en mi calidad de postulante al cargo de Programa Mi Abogado Región de Antofagasta-oficina Calama, Rodrigo Bustos Matus, C.N.I Nro.10.904.504-7, vengo en el plazo estipulado en las Bases del individualizado concurso en realizar respetuosamente la observación que sigue, para que de conformidad a lo que paso a exponer se me brinde la calidad de aprobado al concurso en cuestión en base a los antecedentes que se dan a continuación. Mi observación, se fundamenta en que, en el acta de evaluación formal de antecedentes y evaluación curricular, se reprueba mi postulación por no contar con el puntaje exigido para avanzar a prueba técnica, sin embargo, fue evaluada mi experiencia profesional, a la que se le asignó el puntaje 5, y mi experiencia profesional específica 3, teniendo un total de 8 puntos sin tener en consideración lo que se observara continuación

Es menester considerar, que no se tuvo en consideración por parte de la Comisión Evaluadora, lo siguiente:

1º. El puntaje correspondiente a mi grado académico de Magister, equivalente a 5 puntos. Los que han sido consecutivamente otorgados y validados. Teniendo en cuenta, además, que se acompañó en su oportunidad copia autorizada por un ministro de fe de mi grado de Master otorgado por Indiana University- Bloomington (2015), por lo tanto, solicito a que el puntaje en relación a la evaluación del grado académico sea enterado para los efectos de mi aprobación, tomando especial consideración que dicho grado académico tiene especialidad en Derechos Humanos.

2º. El puntaje correspondiente a mis capacitaciones, equivalente a lo menos a 3 puntos, los que han sido consecutivamente otorgados y validados anteriormente. Teniendo en cuenta, además, que se acompañan copias autorizadas por ministro de fe, aparecen los registros del Diplomado en Derecho Laboral de la Universidad Alberto Hurtado de 102 horas de 2008, mis capacitaciones en Notre Dame University (Estados Unidos) del 2010 en el Centro de Derechos Humanos y Civiles (Derechos Humanos) y Certificaciones de Indiana University Bloomington (Estados Unidos) de 2012 en el curso "English As Second language" y Pre-académicos en Derecho. Dichos certificados debidamente acompañados en tiempo y forma lo que equivaldría a 5 puntos de mi evaluación, por lo tanto, solicito a que el puntaje en relación, a la evaluación sea enterado para los efectos de mi aprobación.

3º El puntaje correspondiente a mi experiencia profesional específica al cargo, en donde la Comisión Evaluadora me asigno un puntaje de 3, debiendo haberme asignado un puntaje de 5, por lo que continuación indico. Lo que consta del C.V. donde se lee que dentro de mi experiencia profesional consta que, por una parte que fui funcionario de la Corporación de Asistencia Judicial del Centro de Atención Jurídico y Social de Talagante, entre los años 2007 al 2009. Pero, además, por otra parte que se considere la dirección y/o

coordinación de redes correspondiente a mi servicio comunitario de atención al público, dentro de mi experiencia laboral donde figura haber trabajado como Director de Clínicas Jurídicas desde 2017 a 5-2019 al servicio de Escuelas de Derecho, a modo ilustrativo en la dirección de dichos servicios comunitarios se realizó orientación y representación de usuarios y la celebración de diversos convenios de cooperación con Gendarmería de Chile (trabajo en la cárcel de mujeres), Municipalidad de Santiago (oficina de migración), OPD de diversas Municipalidades, Sename y Establecimientos Educativos para la coordinación de servicios, prevención, reparación, redes, información y educación en vinculación con el medio. Además de contar con más de 15 años de experiencia que incluye lo pro bono, trabajo en servicios comunitarios en planteles internacionales desde el 2014, lo que completa este mismo punto dos de mi observación, por lo que solicito me asigne el puntaje de 5 puntos en el ítem. Por lo tanto, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se me otorgue la calidad de aprobado con el puntaje que corresponde a los antecedentes documentales aportados, por lo que pido que se corrija en el sentido observado y se apruebe mi calidad de postulante al cargo antes indicado. Me despido muy atentamente, esperando la mejor acogida,
Rodrigo Bustos Matus.

6.- Dominique Espejo Olmos, sobre lo siguiente:

Estimado Administrativo
Programa Mi Abogado
CAJTA

Junto con saludar, tengo a bien solicitar revisión de expediente de postulación al cargo de Abogado Auxiliar Programa Mi Abogado, Oficina Antofagasta, debido a que en la etapa de evaluación curricular no se consideró capacitación efectuada en Seminario sobre "Derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerables y los procesos judiciales en el ámbito de la familia y penal" organizado por esta misma Corporación de Asistencia Judicial, con el que cuento, cuya copia de asistencia fue debidamente acompañada, según lo establecen las bases del presente concurso, esto es, legalizadas ante notario público. Además, el referido listado de asistencia indica el número de horas, fecha y duración del mismo.

Que, en el numeral VII "DEL PROCESO DE EVALUACIÓN" de las bases del concurso, la letra a) de la 2ª Etapa: Evaluación Curricular, señala "...los postulantes deben especificar en su postulación si las certificaciones corresponden a Doctorados, Magister, Diplomados, Seminarios, Licenciaturas, Títulos Profesionales u otras especializaciones, debiendo acreditarse las horas de duración, de modo tal que no se Asignará puntaje a aquellos antecedentes que no especifiquen la fecha de duración y el número de horas curriculares que comprenden..."

En este sentido, la suscrita acompañó en su expediente, documento que consiste en Listado de Asistencia a Seminario sobre "Derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerables y los procesos judiciales en el ámbito de la familia y penal" debidamente legalizado ante notario público, el cual contiene en la parte superior del documento fecha de realización, esto es, el día 6 y 7 de diciembre de 2017, así como hora de inicio 09.00 hrs y término 18.00 hrs. De lo expuesto, se deduce que la duración de este Seminario es de 18 horas, por ende, el puntaje asignado debió ser de 3 puntos y no 0. A mayor abundamiento, también se señala que "...Respecto de las capacitaciones y perfeccionamientos sólo se consideraran aquellas que se hubieren realizado durante los 5 años previos a la fecha de cierre de las postulaciones, de modo tal que las que se invoquen deberán indicar claramente la fecha de su realización y

las horas cronológicas y siempre que se encuentren completamente concluidas. Para su acreditación deberán presentarse los certificados correspondientes mediante copia legalizada ante notario público."

De lo anterior, se desprende que el requisito exigido para acreditar la asistencia a capacitaciones y perfeccionamientos en la materia, es la comprobación del número de horas y la terminación del mismo. Requisito, que se encuentra cumplido toda vez que el listado de asistencia se encuentra firmado en ambos días por la suscrita. También, se cumple con otro requisito, el cual exige los 5 años previos realizó en el año 2017.

Por otro lado, se exige acompañar "certificaciones" en el sentido amplio de la palabra, ergo, se entiende que también se cumple con lo requerido, puesto que, como se viene señalando, el listado de asistencia certifica la asistencia, número de horas y fecha. Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de no haber acompañado un certificado propiamente tal, no es imputable a la suscrita, ya que al momento de la finalización del curso, no fue posible la entrega del mismo porque la organización del seminario no contaba con aquel, pese a la búsqueda incansable que se hizo de este. Es más, con la publicación del presente concurso, la suscrita se dirige a las dependencias de la Corporación para requerir la entrega de algún tipo de certificación que comprobara la concurrencia al mismo, pero el único documento con el que contaban para dar fe de asistencia, era el Listado acompañando. Finalmente, es dable mencionar que, a la fecha de la realización del referido Seminario, la suscrita se encontraba contratada por la Corporación de Asistencia Judicial, en calidad de Comisión de Servicios para la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, por ende, al ser esta misma Institución la organizadora de la referida capacitación, le debe constar a ella la asistencia a los cursos impartidos por la misma empleadora.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, solicito se considere dicho documento y se asigne el puntaje correspondiente.

Sin otro particular, se despide
atte.,
Dominique Espejo Olmos

Abogada
Antofagasta

II. CONVOCATORIA:

Que, presidente del Comité de Selección convoca a los integrantes del comité de selección para el día 27 y 28 de febrero de 2020, a objeto de resolver las presentaciones mencionadas anteriormente

III. SESIONA EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Concurren a la convocatoria los siguientes integrantes por: a) Alejandro Vicencio Ramos, Director Regional (S) de Antofagasta de la Corporación de asistencia judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta; b) Felipe Pincheira Parada, Jefe Regional de Administración General y Personal de Antofagasta y; c) Andrea Valdivia Espinoza, Abogada de Asesora de Gestión Programa Mi Abogado, por video conferencia desde la ciudad de Iquique

VISTOS:

1. Vistos correos electrónicos de días 26 y 27 de febrero de 2020, por cuyo conducto presentan oponentes del concurso, ya individualizados en acápite anteriores observaciones a la 2da. Etapa: Evaluación Curricular del concurso público para proveer el cargo de Abogado/a (Oficina de Antofagasta), (Oficina de Calama) y Psicólogo/a del programa de defensa especializada de niños, niñas y adolescentes en modalidad de cuidados alternativos "Mi Abogado", Región de Antofagasta;

2. Las bases del concurso público para los cargos de Abogado/a (Oficina de Antofagasta), (Oficina de Calama), Psicólogo/a del programa de defensa especializada de niños, niñas y adolescentes en modalidad de cuidados alternativos "Mi Abogado", Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

- a) Que, respecto a la observación presentada por la oponente al cargo de Abogado del Programa "Mi Abogado" región de Antofagasta oficina Calama, doña **Elena Cornejo Nuñez**, ésta resulta improcedente por lo siguiente:

En relación a la reconsideración presentada, donde se solicita que se considere puntaje en el ítem capacitación y perfeccionamiento respecto del título de mediadora familiar acompañado a los antecedentes, se debe tener presente que la comisión asignó 3 puntos a la reclamante en el ítem estudios de especialización bajo el criterio de diplomado y postítulo, sin que sea pertinente sumarle puntaje al mismo diplomado en el ítem de capacitación y perfeccionamiento, teniendo presente además que el puntaje asignado en el criterio diplomados corresponde al total de dicho criterio el que es independiente de la cantidad de diplomados que se acrediten en la presentación, por tanto se rechaza la observación.

- b) Que, respecto a la observación presentada por el oponente al cargo de Abogado del Programa "Mi Abogado" región de Antofagasta oficina Antofagasta, don **Jonathan Barraza**, resulta procedente por lo siguiente:

En conformidad a lo solicitado por el oponente, se acoge el requerimiento efectuado respecto del ítem capacitación y perfeccionamiento en cuanto al puntaje asignado, elevando de 3 a 5 puntos, confirmando el puntaje total de 18 puntos para la etapa 2 curricular.

- c) Que, respecto a la observación presentada por la oponente al cargo de Psicólogo del Programa "Mi Abogado" región de Antofagasta, doña **Francia Lillo Villarroel**, ésta resulta procedente por lo siguiente:

La comisión acoge la observación de la oponente y se corrige en los siguientes términos: Asigna 5 puntos en el subfactor estudios especializados relacionados con el área del empleo, criterio doctorado o magíster. Respecto de experiencia profesional y laboral en el subfactor experiencia profesional específica se asigna 3 puntos. Generando el total de 16 puntos, siendo aprobada para la 3 etapa de evaluación técnica.

- d) Que, respecto a la observación presentada por el oponente al cargo de Abogado del Programa "Mi Abogado" (oficina Antofagasta) de la región de Antofagasta, **don Lester Maxwell Vejar**, ésta resulta improcedente por lo siguiente:

En relación a la observación del postulante, quien solicita que se le considere las certificaciones de capacitaciones efectuadas en calidad de capacitador en una empresa y en una universidad de la zona, la comisión estima que el concepto de capacitación y perfeccionamiento responde al criterio de ser el postulante alumno de aquellas para mejorar sus competencias en las respectivas materias, como parte del proceso de perfeccionamiento posterior a los estudios que se utilizan de base, en cambio la actividad como capacitador responde al concepto de ejercicio laboral que fue analizado y ponderado en el ítem respectivo del proceso de evaluación curricular, considerando para ello que las bases deben ser interpretadas de manera sistémica, y que diferencian los estudios

de la experiencia laboral, por lo que la documental indicada por el postulante no acredita el perfeccionamiento exigido en las bases del concurso a ese respecto. Por lo que la comisión rechaza la observación realizada por el postulante.

- e) Que, respecto a la observación presentada por el oponente al cargo de Abogado del Programa "Mi Abogado" región de Antofagasta (oficina Antofagasta), **don Rodrigo Bustos Matus**, ésta resulta improcedente por lo siguiente:

1.- Respecto al puntaje de su grado correspondiente a Magister la comisión estima que el documento acompañado sobre dicha calidad no cumple con el requisito establecido en la letra A del párrafo IV página 9 de las bases en que se precisa que los documentos otorgados en el extranjero deben ser legalizados o apostillados y traducidos al español por intérprete oficial, lo que no ocurre en este caso, por lo que se mantiene la decisión de no dar puntaje por el grado académico señalado.

2.- En relación a las capacitaciones y perfeccionamiento, se debe señalar que la comisión estima que aquella cursada en el extranjero no se acredita con documento hábil por las mismas razones señaladas en el numero 1 precedente, y porque, además, son anteriores al tiempo mínimo exigido por las bases en la letra a del párrafo segunda etapa evaluación curricular, pagina 16 de las bases, que especifica que solo se considerarán aquellas realizadas durante las 5 años previos a la fecha de cierre de las postulaciones, por lo que se mantiene la decisión de la comisión.

3.- La comisión mantiene el puntaje asignado toda vez que el documento emitido por el don Shelom Velasco precisa ejercicios profesionales diversos sin acreditar que el firmante sea representante legal o persona autorizada para acreditar experiencia profesional respecto de las entidades en que señala haber prestado servicios el postulante, de acuerdo a lo exigido en la letra b párrafo segunda etapa evaluación curricular, pagina 16 de las Bases, reconociéndose únicamente la experiencia acreditada con documento emitido por el abogado Luis Bórquez Oyarzún por el tiempo que se indica en él, por lo que se mantiene la decisión de la comisión.

- f) Que, respecto a la observación presentada por el oponente al cargo de Abogado del Programa "Mi Abogado" región de Antofagasta, oficina Antofagasta, **doña Dominique Espejo Olmos**, ésta resulta improcedente por lo siguiente:

Respecto de la observación efectuada por doña Dominique Espejo Olmos, quien solicita considerar puntaje en capacitaciones en virtud de copia del listado de asistencia a seminario, la comisión estima que el listado de asistencia acompañado es insuficiente para cumplir con el requisito establecido en la letra A del párrafo segunda etapa evaluación curricular, página 16 de las bases, ya que dicha parte de éstas exige la acreditación de que el respectivo proceso educativo se encuentre completamente concluidas mediante el certificado correspondiente, el que, conforme la definición del concepto certificación de la RAE es "un documento en que se asegura la verdad de un hecho", cuestión que no se cumple con un listado de asistencia (normalmente firmado al inicio de la respectiva actividad), por lo que se mantiene la decisión. Las demás situaciones indicadas por la postulante en su observación no son resorte de esta comisión.

EL COMITÉ DE SELECCIÓN RESUELVE:

1° A.- RECHÁZASE, la observación a la 2° Etapa: Evaluación Curricular indicadas por:

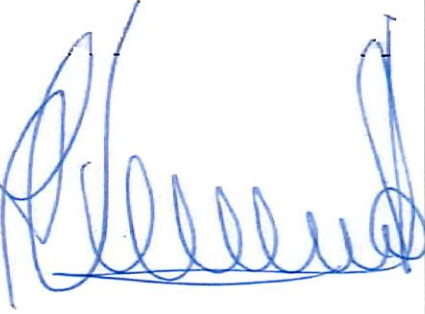


- doña Dominique Espejo Olmo
- don Rodrigo Bustos Matus
- don Lester Maxwell Vejar
- don Jonathan Barraza
- doña Elena Cornejo Ñuñez

B.- APRUEBASE, la observación a la 2° Etapa: Evaluación Curricular de: doña Francia

Lillo Villarroel

2°NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE, en el portal de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Arica – Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, <https://www.cajta.cl/concursos/66>.

Para constancia firma el Comité de Selección:

Nombres y Apellidos de los integrantes del comité	Cargo	Firma	Fecha
ALEJANDRO VICENCIO RAMOS	Director Regional (S) la CAJ de Antofagasta		28.02.2020
FELIPE PINCHEIRA PARADA	Jefe Regional de Administración General y Personal de Antofagasta		28.02.2020
ANDREA K. VALDIVIA ESPINOZA	Abogada Asesora de Gestión del, Programa Mi Abogado.		28.02.2020